

visto en el proyecto presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica, que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimocuarta.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimoquinta.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimosexta.—La actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto de transporte de gas natural denominado «Castellón-Onda» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto de transporte de gas natural «Castellón-Onda» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoséptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la reali-

zación de las obras de las instalaciones del referido gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

62.928/05. **Anuncio de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria sobre la solicitud de aprovechamiento y de un perímetro de protección para el agua mineral natural denominada «Font de Suert», en el término municipal del Pont de Suert.**

A instancia del Ayuntamiento del Pont de Suert, con CIF P-2521600-C, se está tramitando el expediente de solicitud del aprovechamiento y de un perímetro de protección del agua mineral natural «Font de Suert», en el término municipal del Pont de Suert.

El perímetro de protección queda definido por los siguientes vértices, expresados en coordenadas UTM:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	313.800	4.698.225
2	313.600	4.698.880
3	313.300	4.699.340
4	313.150	4.698.525
5	312.980	4.697.925
6	313.280	4.697.750
7	313.640	4.697.775

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 41.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería y con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27.11.1992), modificada parcialmente por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

Aquellas personas que tengan interés en examinarlo podrán hacerlo en las oficinas de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, situadas en la calle Provença, 339, de Barcelona, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, y podrán aducir lo que tengan por conveniente.

Barcelona, 13 de enero de 2005.—El Director General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, Josep Isern i Sitjà.

62.953/05. **Anuncio del Departament de Treball i Indústria, Serveis Territorials a Lleida, de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado a la población de Llessú, en el término municipal de Sort (exp. 25-00037265-2005).**

De acuerdo con la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, y el artículo 11 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a infor-

mación pública la solicitud de autorización administrativa de suministro de gas licuado del petróleo canalizado, cuyas características se definen a continuación:

Peticionario: Repsol Butano, S. A.

Objeto: obtener la autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo a la población de Llessú, en el término municipal Sort (Pallars Sobirà).

Usuarios previstos: 61.

Presupuesto: 98.245,00 euros.

Características principales de la instalación:

Estación de GLP.

Número de depósitos: 2.

Capacidad unitaria: 19 m³.

Capacidad total: 38 m³.

Disposición: enterrados.

Vaporización: natural.

Protección contra incendios: 4 ext. de 12 kg.

Red de distribución.

Material: polietileno de media densidad SDR 11.

Diámetros: 63, 40 mm.

Presión de servicio: 1,70 Kg/cm².

Longitud total: 1585 m.

Esta autorización se solicita respetando, en todo caso, los derechos de las autorizaciones administrativas otorgadas anteriormente a otras sociedades distribuidoras que se puedan ver afectadas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas pueden examinar el proyecto y, si procede, presentar las alegaciones que crean oportunas ante los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Lleida (av. Segre, 7), en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Lleida, 11 de octubre de 2005.—Pilar Nadal i Reimat, Directora de los Servicios Territoriales en Lleida en funciones.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

62.544/05. **Resolución de 21 de noviembre de 2005, del Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Ourense, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación —trámite de urgencia—, para la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto del trazado del: Acondicionamiento da estrada OU-302 a Ponte Liñares (OU-301)-fronteira portuguesa. Clave: OU/04/078.01. Términos municipales de Porqueira, Muiños y Calvos de Randín.**

El artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su apartado 2.º la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

Las obras reseñadas en el encabezamiento de la presente resolución se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar con cargo al programa 413-B Construcción, Conservación y explotación de Carreteras. Con fecha 3 de junio de 2005 se procede a la aprobación del proyecto de trazado de las obras: Acondicionamiento da estrada OU-302 a Ponte Liñares (OU-301)-fronteira portuguesa. Clave: OU/04/078.01. Términos municipales de Porqueira, Muiños y Calvos de Randín, por el Director General de Obras Públicas, por delegación del Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 16 de junio de 2005, la Xunta de Galicia procedió a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación para la mencionada obra por Decreto 179/2005, publicado en el DOG n.º 124, de fecha 29 de junio de 2005.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, este Servicio en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada